ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8166

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

9 DE DICIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3877

EDICTO

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a primero de diciembre del año dos mil veinte. - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- **A C U E R D A** -

PRIMERO.- Con fecha seis de octubre del año dos mil veinte, se emitieron oficio citatorios número **HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal,** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas treinta y veintinueve de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona moral en el domicilio**, *toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;* además que mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020**, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable, *toda vez que me constituí en el domicilio señalado, al tocar al la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Gabriel Mendoza, persona que previa identificación le requiere la presencia de la empresa Olmeca-Zoque, manifestando que no conoce a la empresa que busco, que el domicilio siempre le ha pertenecido a la empresa Constructora Mendoza S.A de C.V, por tal motivo no puede recibir ninguna documentación;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5080/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5081/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5082/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5083/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos respectivamente, mediante los

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, **que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada**; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral denominada **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.** -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de octubre del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha seis de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - -

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2]. -

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 12 de diciembre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.- -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - **Conste.**

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.	**Lic. Silvia González Landero.**
Fiscal Superior del Estado	**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO — PODER LEGISLATIVO — ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

---

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido a: **ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.**
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO 125-K005-. PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES EL EJIDO LÁZARO CÁRDENAS (MADRIGAL 3ERA SECC) UBICADO EN LÁZARO CÁRDENAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015,** establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3122/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 068 publicado en el suplemento G en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- **Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Rafael Hernández y González** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V**. según el contrato de obra pública número **LO-827015978-N8-2015,** mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **$172,227.06 (Ciento setenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 06/100 M.N.);** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de

conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, así como ***instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha 6 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 01 de diciembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 3859

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO

EDICTOS

PRESENTE. LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ:

En el expediente número **217/2019,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la **licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, promoviendo en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, con fecha tres de junio del dos mil veinte y veinticinco de abril del dos mil diecinueve se dictaron acuerdos que en su puntos conducentes copiado a la letra dice:

.....

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado a la licenciado licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ,** apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios de la demandada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ,** sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada, el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

****

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ***ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ,*** promoviendo en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ***INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES***, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 216,407, Libro 5,022, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, con sede en la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* ***LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ,*** en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *Super manzana 2, condominio Framboyan, edificio 6 (seis), departamento 2-A (Dos-A) "Conjunto habitacional Tercer Milenio Etapa III", del municipio de Centro, Tabasco*. de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMOA PRIMERA del anexo "A" llamado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", del contrato de crédito se reclaman el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado, con fundamento a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley del Infonavit y a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción.

Así como los incisos B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***cinco días hábiles*** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las ***listas*** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los ***tres días siguientes***, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en *Calle del Trabajo, número 109, Interior 1, de la Colonia Rovirosa, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados ***ALEJANDRO TORRES MUÑOZ***, ***MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL***, ***JHOANA GALVÁN ESTRADA***, ***RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ*** y ***DAVID MONTECINO VASCONCELOS*** indistintamente, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el

uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y articulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.

No.- 3876

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

Ciudadano EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA GARCIA (demandado) y MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ (Tercero llamado a juicio)
Donde se encuentre.
Presente.

En el expediente **49/2012**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa,** promovido por el ciudadano **Miguel Angel Rodriguez Aguilar o Miguel Ángel Rodriguez,** por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Olivia de los Santos Fuentes y/o Olivia de los Santos, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García, Edgar Felipe de Jesús Garcia Garcia, Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Víctor Manuel Cervantes Herrera, Instituto Registral del Estado de Tabasco, y Sub-Direccion del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, autos de siete de febrero de dos mil veinte, trece de diciembre de dos mil diecinueve y auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, que copiados a la letra establecen:

AUTO DE 07 DE FEBRERO DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **TRINIDAD MURILLO VERTIZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, elabórense los edictos ordenados en el punto cuarto resolutivo de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Civil.

Segundo. De igual forma, como lo solicita el promovente, gírese oficio al Juez Sexto Civil de esta Ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe si en el juzgado a su cargo se encuentra radicado el expediente número 247/2009 y quienes son las partes, así como también informe las prestaciones que se reclaman, en que etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copia certificada de dicha sentencia, lo anterior para corroborar si los codemandados ABEL RAMIREZ GARCIA y DIONILA HERNANDEZ RIOS fueron asertivos en la petición de excepción de prescripción opuesta en su contestación de demanda.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los edictos y oficio ordenados en el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López,que autoriza y da fe.

AUTO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por recibido el oficio 25256, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ Y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil número 562/2019-II, e informa lo siguiente:

"...TERCERO.- Se **revoca para declarar insubsistente la sentencia definitiva** de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en el expediente **49/2012,** relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ AGUILAR O MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ, en contra de OLVIA DE LOS SANTOS FUENTES y/o OLVIA DE LOS SANTOS, DIONILA HERNÁNDEZ RÍOS, ABEL RAMÍREZ GARCÍA, EDGAR FELIDE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA; Titulares de las Notarías Públicas números treinta y uno y doce, ambos de esta ciudad; Instituto registral del estado de Tabasco y Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y como tercero llamado a juicio MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ.

CUARTO. Se declara nulo el emplazamiento de la parte demandada EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, así como del tercero llamado a Juicio **MIGUEL ÁNGEL NARVAEZ RAMIREZ,** dejando insubsistente las demás actuaciones posteriores, hasta el auto que cita para sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a fin de reponer el procedimiento, en cuanto a dichos demandados, quedando subsistente las demás con relación a las demás partes.

En consecuencia, emplácese al demandado **EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, así como al tercero llamado a juicio **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ**, con las formalidades requeridas por la ley, practicándose la publicación del edicto en términos de los artículos 115 y 139 fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole de su conocimiento a los citados llamados a juicio, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan al juzgado a recoger el traslado de la demanda, n cuanto al tercero llamado a juicio además de la demanda, como de los escritos de contestación de demanda, emplazamientos que deberán llevarse en los términos del punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día

hábil, debiendo otorgar los nueve días hábiles para dar contestación a la demanda y no los cinco días que erróneamente le concedieron al citado demandado EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA, dándosele la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio.

QUINTO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se insta a la Juzgadora para que desahogue el informe ordenado en el Punto tercero del auto dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución, y con copia autorizada de la misma devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido...."

SEGUNDO. En consecuencia se ordena girar oficio a la Jueza Sexto Civil para efectos que informe si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado el expediente 247/2009, de ser así informe el juicio del mismo, así como el nombre de las partes y prestaciones que se reclaman; así también deberá informar en qué etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copias certificadas de dicha sentencia.

TERCERO. Téngase por recibido el oficio 26185, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite los tomos 1 y 2 del expediente original número 49/2012, anexos tres cuadernillos, y comunica notificación de ejecutoria; y hace del conocimiento que ha sido resuelto por ejecutoria de quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el toca civil número 562/2019-II, en el recurso de apelación interpuesto por los demandados, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García y por el licenciado Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, abogado patrono del Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno de esta ciudad, quienes se inconformaron con la sentencia definitiva de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en el juicio en el que se actúa; y fue notificado personalmente a los demandados, a la Notaria Publica Número Doce de esta ciudad, y el tercero llamado a juicio, al actor y a la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de esta Ciudad y al Titular de la Notaria Publica número Treinta y uno de esta Ciudad, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a la apelante el veintidós de noviembre del presente año y a la directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el veintisiete del mismo mes y año aludido; por lo que agréguese a los presentes autos, el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. *Envíese el **acuse de recibo** que solicita el **Tribunal de Alzada**.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE 23 DE ENERO DE 2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano **Miguel Ángel Rodríguez Aguilar o Miguel Ángel Rodríguez,** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato**

de Compraventa, en contra de **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos** como parte vendedora y **Dionila Hernández Ríos**, como parte compradora, con domicilio para ser notificadas la primera, el ubicado en la calle Lerdo número 1007, colonia Vicente Guerrero de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la segunda de las mencionas, con domicilio ubicado en la calle Central Oriente numero 12, localidad de Felipe Carrilllo Puerto Tapachula Chiapas.

Ciudadano **Abel Ramírez Gar**cia, con domicilio en la calle León Alejo Torres numero 109, colonia Municipal, de esta Ciudad.

Ciudadano **Edgar Felipe de Jesús Garcia Garcia,** con domicilio en la calle Gimnasia numero ciento doce, del fraccionamiento Deportiva, de esta Ciudad.

Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez,** Notario Público Titular de la Notaria Pública numero 31, de esta Ciudad, con domicilio en la calle 24 número 116 de la colonia Florida de esta ciudad.

Licenciado **Víctor Manuel Cervantes Herrera,** Notario público numero doce, del Estado, con Adscripción a esta Ciudad, con domicilio en la avenida 27 de febrero numero 2101, esquina con calle Abasolo, de la colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad.

Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n, de la colonia Casa Blanca de esta ciudad.

Sub-Direccion del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; con domicilio en el palacio Municipal, localizado en la avenida Paseo Tabasco, 1504, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad.

De quienes reclama las prestaciones, marcadas con los números **I, 1.-A), II, II, II.-A), III, III.-A), IV, IV.-A), IV.-B), IV-C), IV.-D), V, V.-A), V.-B), VI, VI.-A), VI.-A), VII, VII.-A), VII.-B), VII.-C), VIII, VIII.-A), IX,** del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar

la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requiérase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Advirtiéndose que las demandadas **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos** y **Dionila Hernández Ríos**, tiene sus domicilios fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los Jueces competente del Municipio de **Comalcalco, Tabasco** y la **ciudad de Felipe Carrilllo Puerto de Tapachula, Chiapas**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Quinto. Señala el ocursante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la avenida Niños Héroes, numero 148-A, Despacho uno, primer piso, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad; autoriza para tales efectos a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez y a la estudiante de derecho Richard Guzmán León y Arturo Adolfo Paña de la Fuente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El ocursante designa como su abogado patrono a la Blanca Estela Arjona Jiménez, designación que se le tiene por hecha, en virtud que los citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora bien en cuanto a la designación de **mandatario judicial** que hace a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez, se le hace saber al actor que para que surta efectos dicha autorización, deberá comparecer a las **trece horas** de cualquier día hábil ante esta autoridad, para los efectos de llevar a cabo diligencia de ratificación de mandato judicial, **previa cita con la agenda de la Secretaria Judicial,** de conformidad con el Artículo 2892 del Código Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Como lo peticiona el actor, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** para hacer la anotación en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al referido Instituto Registral, para que **inscriba preventiva la demanda** en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis, haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el

siguiente: Inmueble ubicado en la calle Gregorio Méndez numero 512 número 512, colonia Punta Brava de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,369,1368 metros cuadrados , contenido en la escritura pública numero 5504, de fecha veinticuatro de junio de 2008, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, notario Público Titular de la Notaria Pública numero 31 en esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, bajo el numero 10097 del libro general de entradas , a folios del 85631 al 85633 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 127916 folio 216 del libro mayor volumen 503.

Escritura publica numero 15,518. de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Víctor Cervantes Herrera, notario publico numero 12 y del patrimonio inmueble federal de esta ciudad,

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres en tres días,** en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de **septiembre** del dos mil **veinte,** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. David Germán May González.

No.- 3878

JUICIO DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ FICACHI Y MOGUEL
PARTE DEMANDADA
PRESENTE:

EXPEDIENTE: 195/2019
POBLADO: JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ
MUNICIPIO: CENTRO
ESTADO: TABASCO
ACCIÓN NULIDAD

Que en los autos del expediente número **195/2019**, relativo al JUICIO DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS de fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis, celebrado entre **NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES y JESUS JUÁREZ CRUZ,** relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, así como la nulidad del contrato de cesión de derechos de fecha dieciocho de agosto de dos mil siete, celebrado entre **HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE y MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ FICACHI Y MOGUEL,** así como todos los actos jurídicos subsecuentes, como consecuencia, su desocupación y entrega, promovido por **NEREIDA HERNANDEZ FLORES,** en vía de controversia agraria en contra de **HECTOR MORALES BARRERA** y **JESÚS JUÁREZ CRUZ**, por lo que previa búsqueda y al no ser localizado el domicilio de **MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ FICACHI Y MOGUEL**, en audiencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se ordenó, emplazarlo mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.** en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 195/2019, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal,

quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

No.- 3879

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO NOTARIA 27
VILLAHERMOSA, TABASCO

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,129 CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE,** Volumen **DCCXLIX SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO,** de fecha **veinte** de noviembre del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **JUAN JOSÉ ORTIZ HERNÁNDEZ.** El señor **ALEXIS ORTIZ DE LA CRUZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor y en los términos del Testamento, así como el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 20 de Noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 3880

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO NOTARIA 27
VILLAHERMOSA, TABASCO

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,146 CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS,** Volumen **DCCXLVI SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO,** de fecha **veintiséis** de **noviembre** del año dos mil **veinte**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **SALVADOR PALACIO UZCANGA.** Los señores **LETICIA DOMINGUEZ MENDEZ, LETICIA GUADALUPE, SALVADOR y JENNIFER ISABEL**, todos de apellidos **PALACIO DOMINGUEZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor y en los términos del Testamento, así como la primera de ellos, el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 26 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 3881

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,156 CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS**, Volumen **DCCXLVI SEPTINGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO**, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALFONSO FRIAS GARCIA.** Los señores **YDOLINA FRIAS GARCIA, GERARDO FRIAS GARCIA, NORMA AURORA FRIAS GARCIA, DARWIN FRIAS GARCIA, JULIO CESAR FRIAS GARCIA, JOSE DEL CARMEN FRIAS GARCIA, RUBY FRIAS GARCIA, LUIS ALFONSO FRIAS GARCIA, MARIO EDUARDO FRIAS LEON, GUSTAVO FRIAS LEON, MARIA GUADALUPE FRIAS LEON, JORGE ALBERTO FRIAS LEON, LUIS ANGEL FRIAS VILLANUEVA y CINTHIA GUADALUPE FRIAS VILLANUEVA, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor y en los términos del Testamento, así como la señora **YDOLINA FRIAS GARCIA,** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 3882

Notaría Pública Uno Cunduacán
Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,375 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 114 (CIENTO CATORCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ GARCÍA,** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **RICARDO IZQUIERDO GÓMEZ, JOSÉ DE LA CRUZ IZQUIERDO GÓMEZ Y MARÍA ELENA IZQUIERDO GÓMEZ,** QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,236 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), VOLUMEN 64 (SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.----------

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **RICARDO IZQUIERDO GÓMEZ, JOSÉ DE LA CRUZ IZQUIERDO GÓMEZ Y MARÍA ELENA IZQUIERDO GÓMEZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **JOSÉ DE LA CRUZ IZQUIERDO GÓMEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.----------

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
NOTARÍA PÚBLICA No. 1
CUNDUACÁN, TABASCO

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.

No.- 3883

Notaría Pública UNO CUNDUACÁN
Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,402 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENROS DOS), VOLUMEN 114 (CIENTO CATORCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **GRACIELA YEDRA HERNÁNDEZ,** CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **GILBER HERNÁNDEZ YEDRA,** QUIEN FUE INSTITUIDO COMO LEGATARIO, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE; SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,139 (VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA PÚBLICA.----------

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL CIUDADANO **GILBER HERNÁNDEZ YEDRA** ACEPTÓ EL LEGADO INSTITUIDO A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.--------

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ NOTARÍA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

	INDICE TEMATICO	
No. Pub.	**Contenido**	**Página**

No.- 3877	**EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V. OSFE.....**	**2**
No.- 3859	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2019…….	7
No.- 3876	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 49/2012…….…….	14
No.- 3878	JUICIO DE NULIDAD DE CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS……	20
No.- 3879	NOTARIA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL……..	22
No.- 3880	NOTARIA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL……	23
No.- 3881	NOTARIA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL……	24
No.- 3882	NOTARIA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO AVISO NOTARIAL…….	25
No.- 3883	NOTARIA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO AVISO NOTARIAL…….	26
	INDICE……..	27

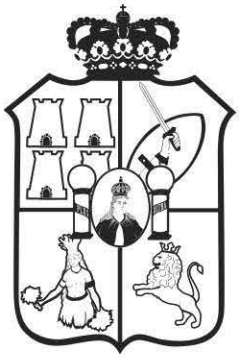

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: j6FwnMcZ38mkGERpAuXXyc1KIEaAOFxBgS5SBtspuT8wWk2IvwAW2sgol9ipp8oTq8EDW0Di
VXzo58ce9m1PQYkjBqs6TT7MAHn6lfzlL26ASPNubCSlywZHnMDNvvQf1D/AGseSIILRtvAzKTzEKEnvIT4ECWpI
1bBwPs/TcLFXemefu1geCu3NDy2P254T2O1z0SCw3XE12Id2OU2ReTJFHvq9MiHM+oIrX9gZNg64He2985qceg
QFAYEl/Z6fUflhNUkZScb6GSiWQ184OSsZhi/IUP4uvPiLG4sMvbtX/DDfltSD7+ISS7vpTdYRDgWHg39lNvDF6Vqm
BtQbXg==